



AUTORIZA A PAULINA BRÜNING PACHECO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 ENE. 2016

R. EX. Nº 54

VISTO: Lo solicitado por Paulina Brüning Pacheco mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 14309 de fecha 2 de diciembre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 255/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 255/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Multiplex para la Trazabilidad Genética y Delimitación de Stock de Loco: Diseño de un Kit Comercial"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del proyecto VIU FONDEF cod. VIUR120001 del mismo nombre; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 264 de 1988 y Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 697 de 2011 y Nº 344 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Paulina Brüning Pacheco ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Multiplex para la Trazabilidad Genética y Delimitación de Stock de Loco: Diseño de un Kit Comercial"**, en el marco del proyecto VIU FONDEF cod. VIUR120001 del mismo nombre.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 255/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente la pesquería de loco en la XIV Región.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio mencionado.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Paulina Brüning Pacheco, R.U.T. N° 15.932.985-2, domiciliada en Los Robles 755 b, Valdivia, XIV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Multiplex para la Trazabilidad Genética y Delimitación de Stock de Loco: Diseño de un Kit Comercial**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del proyecto VIU FONDEF cod. VIUR120001 del mismo nombre, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en validar un kit de marcadores genéticos para usarlos en trazabilidad del loco, especialmente en la Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en la Región de Los Ríos, principalmente al interior del área de manejo denominada **Chaihuín Sector A**, en la comuna de Corral, en las coordenadas que se indican a continuación:

PUNTO	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	36° 56' 15.39"	73° 35' 37.50"
B	36° 56' 22.93"	73° 35' 39.95"
C	36° 56' 16.77"	73° 35' 52.58"
D	36° 56' 09.95"	73° 35' 56.79"
E	36° 55' 53.24"	73° 35' 50.48"
F	36° 55' 38.66"	73° 35' 13.63"
G	36° 55' 41.09"	73° 34' 50.47"
H	36° 55' 31.36"	73° 34' 32.57"
I	36° 55' 44.34"	73° 34' 32.57"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, mediante buceo hooka 60 unidades del recurso loco **Concholepas concholepas**.

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO) o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

7.- Para efectos de la extracción realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción establecida mediante D.S. N° 264 de 1988, y de la veda biológica y extractiva, según lo dispuesto por los Decretos Exentos. N° 697 de 2011 y N° 344 de 2012, todos citados en Visto.

8.- Dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores al término del período de investigación autorizado, el ejecutante deberá entregar un informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por la consultora.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca IX y XIV Regiones y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

